AÑO 1986.—NUMERO 150 LUNES, 15 DE DICIEMBRE

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	1.600	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	2.000	»
Otras entidades y particulares (semestre)	1.000	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	500	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	40	pesetas
Precio del número atrasado de más de seis meses.	70	»
Precio del número atrasado de más de dos años...	105	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

3914

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Anuncio de devolución de fianza definitiva

Habiendo sido solicitado por don Pablo Monjas Ayuso, contratista de obras, vecino de Segovia, de esta Excelentísima Diputación Provincial, la devolución de la fianza definitiva, importante 22.090 pesetas, que constituyó, en su día, para responder de las obras de adaptación de local para recreo de niñas de la Residencia Juvenil «Juan Pablo II» (Viviendas).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 («B. O. E.» número 44, de 13-2-1953), por el presente se hace público que, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Diputación (Negociado de Contratación) cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Segovia, 11 de noviembre de 1986.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

4216

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa LIMPIEZAS PISUERGA, S. A., para sus centros de trabajo Hospital General de Segovia y Dirección Provincial del INSALUD, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial el día 28 de noviembre de 1986, suscrito por las Delegadas de Personal y la representación de la empresa el día 14 de noviembre de 1986, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y artículos 2.°, b) y 6.° del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

ESTA DIRECCION PROVINCIAL ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, a 2 de diciembre de 1986.—El Director provincial, Rafael Gil Blázquez.

Convenio Colectivo entre la Empresa Limpiezas Pisuerga, S. A., y sus trabajadores de los Centros «Hospital General de Segovia y la Dirección Provincial del INSALUD»

Artículo 1.° PARTES NEGOCIADORAS.

El presente Convenio Colectivo ha sido negociado y concertado por los Delegados de los centros de trabajo y la representación de la empresa.

Artículo 2.° AMBITO DE APLICACION.

A) *Ambito territorial.*—Las normas del presente Convenio serán de aplicación obligatoria para los centros de trabajo de la empresa LIMPIEZAS PISUERGA, S. A. y sus trabajadores del Hospital General y Dirección Provincial del INSALUD.

B) *Ambito funcional.*—El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la empresa LIMPIEZAS PISUERGA, S. A., y sus trabajadores del Hospital General de Segovia y la Dirección Provincial del INSALUD, de acuerdo con las normas que le son aplicables y las específicas que a continuación se expresan:

C) *Ambito personal.*—Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todo el personal que presta sus servicios en el Hospital General y Dirección Provincial del INSALUD de Segovia.

D) El presente Convenio Colectivo tendrá una vigencia desde el 1.° de enero de 1986, si bien sus efectos económicos, a efectos de LIMPIEZAS PISUERGA, S. A., serán desde el 1.° de abril de 1986, sea cual fuere su fecha de publicación en el Boletín Oficial de la provincia, y su duración será de un año, finalizando, por tanto, el 31 de diciembre de 1986.

Artículo 3.° DENUNCIA Y PRORROGA.

La denuncia del presente Convenio deberá realizarse al menos con un mes de antelación a la fecha de terminación de su vigencia, en la forma prevista en el Estatuto de los Trabajadores. De no mediar ésta, se entiende pro-

rrogado de año en año. En este caso, las tablas salariales quedarán aumentadas en el I. P. C. previsto por el Gobierno, quedando el resto del articulado inamovible en este período.

Artículo 4.° COMISION DE VIGILANCIA.

Se constituye una Comisión Mixta que tiene por objeto aclarar e interpretar los preceptos del presente Convenio, así como el de servir de instrumento de conciliació y arbitraje obligatorios para la solución de todo tipo de conflictos y logro de la convivencia laboral, a cuyo mantenimiento se obligan las partes firmantes del Convenio. La Comisión Mixta estará compuesta por tres miembros de cada parte de la negociación. Cada parte designará, en el plazo de quince días, los Vocales que le corresponden con sus respectivos suplentes.

Esta Comisión se reunirá cuando, por causas justificadas, así lo acuerden los Vocales de una de las partes, planteando por escrito la cuestión objeto de litigio ante la citada Comisión, que se habrá de reunir en el plazo de siete días naturales a partir de la fecha de recepción del mencionado escrito por la otra parte, debiendo emitir un informe cuyo pronunciamiento tendrá carácter vinculante.

Se fija como sede de reuniones en el Hospital General de Segovia. La parte convocante está obligada a comunicar a todos los componentes, por carta certificada con acuse de recibo, la convocatoria con un plazo de cinco días de preaviso.

Para que las reuniones sean válidas tendrán que asistir a la misma un mínimo de dos personas por cada representación, habiendo sido debidamente convocada. Los acuerdos que se tomen se harán por mayoría simple. Cada parte podrá comparecer acompañado por dos asesores.

Artículo 5.° JORNADA.

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales.

Artículo 6.° GRATIFICACIONES.

Serán de 30 días en la de Julio y Navidad y de 21 en la llamada de Beneficios.

Artículo 7.° PLUS DE TRANSPORTE.

Queda fijado como plus de transporte, a percibir por todos los trabajadores comprendidos en el ámbito personal del Convenio Colectivo. La cuantía de dicho plus será de 140 pesetas por día trabajado o la parte proporcional en el caso de jornadas reducidas.

Artículo 8.° ENFERMEDAD.

En caso de baja por enfermedad, sea o no profesional, y siempre que requiera hospitalización, percibirá desde el primer día de baja el 100 por 100 de su salario y por el tiempo que éste dure. Se exceptúa la baja maternal.

ANEXO

TABLA SALARIAL

CATEGORIA PROFESIONAL	Ptas./mes
GRUPO I	
Subgrupo I:	
Director	86.222
Director Comercial	79.773
Director Administrativo	79.773
Jefe de Personal	79.773
Jefe de Compras	79.773
Jefe de Servicio	79.773
Subgrupo II:	
Titulado Superior	76.209
Titulado de Grado Medio	72.813
Titulado Laboral Profesional	65.345
GRUPO II	
Jefe Administrativo	68.485
Jefe Administrativo de Segunda	64.496
Cajero	61.272
Oficial de Primera	60.084
Oficial de Segunda	56.858
Auxiliar	51.597
Telefonista	50.069
Aspirante Administrativo de 16 y 17 años	38.868
Cobrador	49.051
GRUPO III	
Encargado general	63.648
Supervisor o Encargado de zona	61.951
Supervisor o Encargado de sector	60.763
Encargado de grupo o edificio	56.689
Responsable de equipo	53.464
GRUPOS IV, V y VI	
Ordenanza	47.098
Almacenero	47.098
Listero	47.098
Vigilante	47.098
Botones	37.340
Especialista	51.597
Peón especializado	49.391
Limpiador/a	47.100
Conductor Limpiador	53.464
Oficial	51.597
Ayudante	49.391
Peón	47.100
Aprendiz	37.340

4238

CUERPO DE MIÑONES DE LA EXCMA. DIPUTACION FORAL DE ALAVA

NOTIFICACION DE DENUNCIA

Habiéndose intentado la notificación de la denuncia correspondiente al expediente de sanción siguiente:

Expediente: 86/1178.

Precepto infringido: Artículo 59 Reglamento Ordenación de Transportes.

Titular: Eugenio Matesanz Sanz.

Ciudad: Ayllón (Segovia).

Domicilio: Castillo, 8.

Y no habiendo sido posible realizarla, por rehusado, según certificado devuelto por el Servicio de Correos, es por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se efectúa dicha notificación por este medio; significándole al interesado el derecho que le asiste de recurrir la notificación de referencia en el plazo de QUINCE DIAS, contados a partir de esta publicación, ante esta Excma. Diputación Foral de Alava.

Alava, 1 de diciembre de 1986.—El Diputado general, Juan María Ollora Ochoa de Aspuru.

3944

Junta de Castilla y León — Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

DELEGACION TERRITORIAL DE SEGOVIA

Mes de octubre de 1986

Estado de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han afectado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado:

Enfermedad	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	Enfermos mes anterior	Invasiones mes fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Mamitis Stre..	Fuentepelayo.....	Fuentepelayo.....	Porcina....	—	12	12	—	—
Pedero.....	Sacramenia.....	Sacramenia.....	Ovina.....	2	—	2	—	—
Colibacilosis...	Escalona del Prado.....	Escalona del Prado.....	Bovina.....	—	14	11	3	—
Neumonía.....	Escalona del Prado.....	Escalona del Prado.....	Bovina.....	—	12	10	2	—
Parasitosis.....	Escalona del Prado.....	Escalona del Prado.....	Bovina....	—	9	9	—	—

Segovia, 17 de noviembre de 1986.—El Jefe de la Sección de Ganadería, Saturio Muñoz Cabezaolías.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

4199

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1, de Segovia

EDICTOS

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1, de esta ciudad de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en los autos de juicio sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 327/84, seguidos a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, que goza del beneficio de justicia gratuita, contra Saneamientos Isamara, S. A., sobre reclamación de préstamo hipotecario, he acordado citar, por medio del presente, al representante legal de la citada demandada, a fin de que comparezca en la finca a la misma hipotecada para proceder a la entrega de la posesión de la misma a la parte actora, en virtud de adjudicación acordada por resolución de 20 de octubre del corriente año, el día DOCE DE ENERO próximo y hora de las DIECISIETE de su tarde.

Dado en Segovia, a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—E/. Alfonso Peña de Pablo. El Secretario (ilegible).

4200

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1, de esta ciudad de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos número 333/86 de que se hablará, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—El ilustrísimo señor don Alfonso Peña de Pablo, Magistrado-Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandanate, Banco Hispano Americano, S. A., representado por el Procurador don Juan Carlos Hernández Manrique y defendido por el Letrado don Pedro Hernández García, y de la otra, como demandados, don Juan Manuel Escobar Sanz, doña María Jesús Ayuso de Andrés y doña Aurea Sanz Antón, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores, don Juan Manuel Escobar Sanz, doña María Jesús Ayuso de Andrés y doña Aurea Sanz Antón, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedor de la suma de seiscientas ochenta y dos mil seiscientas cuarenta y tres pesetas de principal, intereses pactados y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los referidos deudores.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados, se les notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Peña de Pablo.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido el presente, en Segovia, a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

4196

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1, de esta ciudad de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos número 334/86 de los que se hablará, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—El ilustrísimo señor don Alfonso Peña de Pablo, Magistrado-Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante, Gerardo Otero Rascón, representado por el Procurador don José Galache Alvarez y defendido por el Letrado don Alejandro Martín Peña, y de la otra, como demandada, «Autolíneas de Viajeros, S. A.», declarada en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los

bienes embargados a la deudora, «Autolíneas de Viajeros, S. A.», y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedor, don Gerardo Otero Rascón, de la suma de 7.086.179 pesetas de principal e intereses legales desde la fecha de éstos, gastos de protesto y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a la referida deudora.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía de la demandada, se la notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo. Peña de Pablo.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada rebelde, expido el presente, en Segovia, a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

4231

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1, de esta ciudad de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos número 405/86, seguidos a instancia del Procurador don José Galache Alvarez, en nombre y representación de don José de Benito García, sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de su hermano don Marcelo de Benito García, en el que se ha acordado anunciar, por medio del presente, la muerte sin testar del citado don Marcelo de Benito García; haciéndose saber que los que reclaman la herencia son sus hermanos, de doble vínculo, don José, don Miguel, doña Juana, doña María de los Milagros y doña María de los Angeles de Benito García, a fin de que aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho puedan comparecer en este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días.

Dado en Segovia, a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

4195

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1, de esta ciudad de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos número 128/86 de los que se hablará, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—El ilustrísimo señor don Alfonso Peña de Pablo, Magistrado-Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante, Sociedad General de Obras y Construcciones, S. A., representada por la Procuradora doña Ana María Rubio Encinas y defendida por el Letrado don Juan García Fillol, y de la otra, como demandada, Viviendas Eresma, S. A., declarada en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la deudora, Viviendas Eresma, S. A., y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedora, Sociedad General de Obras y Construcciones, S. A., de la suma de 21.309.975 pesetas de principal e intereses legales desde la fecha de éstos, gastos de protesto y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a la referida deudora.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía de la demandada, se la notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo. Peña de Pablo.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada rebelde, expido el presente, en Segovia, a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

4220

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1, de esta ciudad de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos número 354/86 de los que se hablará, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—El Ilmo. señor don Alfonso Peña de Pablo, Magistrado-Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante, don Segundo Velasco Fernández, representado por el Procurador don Francisco Martín Orejana y defendido por el Letrado don Segundo Velasco Fernández, y de la otra, como demandada, PROCASA, declarada en rebeldía por incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la deudora, PROCASA, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedor, don Segundo Velasco Fernández, de la suma de cuatrocientas cincuenta mil pesetas de principal e intereses legales desde la fecha de éstos, gastos de protesto y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a la referida deudora.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía de la demandada, se le notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo. Peña de Pablo.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada rebelde, expido el presente, en Segovia, a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

4232

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1, de esta ciudad de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos número 317/86 de los que se hablará, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—El ilustrísimo señor don Alfonso Peña de Pablo, Magistrado-

Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante, don Miguel Prieto Fernández, representado por el Procurador don José Galache Alvarez y defendido por el Letrado don Andrés Martínez García, y de la otra, como demandada, doña Teresa Salinas Migueláñez, declarada en rebeldía por incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la deudora, doña Teresa Salinas Migueláñez, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedor, don Miguel Prieto Fernández, de la suma de setecientas mil pesetas de principal e intereses legales desde la fecha de éstos, gastos de protesto y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a la referida deudora.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía de la demandada, se le notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo. Peña de Pablo.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada rebelde, expido el presente, en Segovia, a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

4233

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1, de esta ciudad de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos número 292/86 de los que se hablará, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—El ilustrísimo señor don Alfonso Peña de Pablo, Magistrado-Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante, don Gerardo Otero Rascón, representado por el Procurador don José Galache Alvarez y defendido por el Letrado don Carlos Martín Pérez, y de la otra, como demandado, don Alfredo Gil de Andrés, declarado en rebeldía por incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor, don Alfredo Gil de Andrés, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedor, don Gerardo Otero Rascón, de la suma de quinientas ochenta y ocho mil setecientas sesenta y cinco pesetas de principal e intereses legales desde la fecha de éstos, gastos de protesto y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al referido deudor.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, se le notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo. Peña de Pablo.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, expido el presente, en Segovia, a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

4221

JUZGADO DE DISTRITO DE SEGOVIA

EDICTOS

DOÑA ROSA LAFUENTE DE BENITO, Secretaria del Juzgado de Distrito de Segovia.

DOY FE: Que en los autos de que se hará mérito, ha recaído la siguiente:

«SENTENCIA.—En Segovia, a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—Don S. Rafael Puente Moro, Juez del Juzgado de Distrito, en los autos de juicio verbal número 342/86, sobre reclamación de cantidad, ha pronunciado, en nombre de S. M. el Rey, la presente sentencia, según demanda instada por el Procurador don Francisco Martín Orejana y Letrada doña María del Carmen Casado Sastre, en nombre del Instituto Nacional de la Salud, contra don Emilio Sacristán Casado y esposa, doña Cristina Casau Morilla, cuya profesión no consta y vecinos del barrio de Hontoria (Segovia), rebeldes. (Siguen antecedentes y fundamentos).

FALLO: Que estimando la demanda y la acción ejercitada, condeno a la parte demandada a que abone al Instituto Nacional de la Salud CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTAS PESETAS, intereses legales hasta completo pago y con expresa imposición de las costas sobre la expresada parte demandada.

Contra esta sentencia cabe interponer, en plazo de tres días, recurso de apelación ante el Juzgado de Primera Instancia número 1, de esta ciudad.—Rafael Puente.—Rubricado.»

Fue publicada en el día de su fecha.

Concuerda con el original a que me remito.

Y para que conste y su remisión al Boletín Oficial de esta provincia para que sirva de notificación a los demandados, expido y firmo la presente, en Segovia, a primero de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—Rosa Lafuente de Benito.

4197

DOÑA ROSA LAFUENTE DE BENITO, Secretaria del Juzgado de Distrito de Segovia.

DOY FE: Que en los autos de que se hará mención, ha recaído la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«SENTENCIA.—En Segovia, a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—Don S. Rafael Puente Moro, Juez del Juzgado de Distrito, en los autos de juicio de cognición número 309/86, sobre reclamación de cantidad, ha pronunciado, en nombre de S. M. el Rey, la presente sentencia, según demanda formulada por el Procurador don Juan Carlos Hernández Manrique, en nombre de don Eulalio Moreno Luengo, industrial, vecino de Segovia, Plaza Mayor, 10; bajo la dirección del Letrado don Agustín Ruiz Charcos, contra don Lucio Serna Arribas, empleado, vecino de los Angeles de San Rafael (Segovia), en rebeldía. (Siguen antecedentes y fundamentos).

FALLO: Que admitiendo la demanda y la acción en ella ejercitada, condeno a don Lucio Serna Arribas a que abone a don Eulalio Moreno Luengo cincuenta y nueve mil seiscientas pesetas, intereses legales hasta el completo pago y con expresa imposición de las costas sobre el demandado.

Contra esta sentencia cabe interponer el recurso de

apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial, en plazo de tres días.—Raafel Puente.—Rubricado.»

Fue publicada en el día de su fecha.

Concuerda con el original a que me remito.

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia para que sirva de notificación al demandado declarado rebelde, expido y firmo la presente, en Segovia, a primero de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—Rosa Lafuente de Benito.

4198

JUZGADO DE DISTRITO DE EL ESPINAR

EDICTO

DON LORENZO BARTOLOME RODRIGUEZ, Juez sustituto del Juzgado de Distrito de El Espinar-San Rafael (Segovia).

HACE SABER: Que en dicho Juzgado, con el número 11/86, se siguen autos de juicio civil de cognición a instancia del Procurador don Juan Carlos Hernández Manrique, en nombre y representación de «El Motor Nacional, S. A.», contra don José Luis Perlado García, sobre reclamación de cantidad, en los cuales, y por medio del presente, se hace saber al antes referido, actualmente en domicilio desconocido, que se ha trabado embargo sobre su vehículo, matrícula SG-2206-B, para garantizar el pago de las cantidades a las que fue condenado en sentencia dictada en los autos ya referenciados, intereses y costas.

Dado en El Espinar (Segovia), a treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y seis.—E/. Lorenzo Bartolomé Rodríguez.—La Oficial en funciones de Secretaria (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

4206

Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Iscar

ANUNCIO

A los diez días hábiles de la publicación del presente anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la provincia y hora de las doce, ante la Mesa de licitación legalmente constituida, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la apertura de proposiciones a la primera subasta del aprovechamiento de maderas del monte número 27 del Catálogo de Utilidad Pública, de los propios de esta Entidad, correspondiente al año forestal de 1987, cuyas características principales son las siguientes:

Denominación: «Cruz del Muerto y Carpintero».
Localización: Cuartel A, tramo IV, tranzón 13.
Especies: P. pinaster y P. pinea.
Número de fustes: 144 y 42, respectivamente.
Volumen inicial de fustes, con corteza: 249 y 76 m. c.
Porcentaje de corteza en el fuste: 31 y 32 por 100.
Tasación del m. c. de fuste, con corteza: 2.500 pesetas.
Tasación total del aprovechamiento: 812.500 pesetas.

Las proposiciones, que se ajustarán al modelo corriente en estas subastas, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta media hora antes de la señalada para la apertura de plicas, debiendo ir acompañadas del justificante de haber constituido la garantía provisional, que se fija en un 3 por 100 de la tasación (24.375 pesetas), y declaración de no estar incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad o incapacidad que señalan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Regirán en esta subasta los pliegos de condiciones jurídicas y económico-administrativas aprobados por esta Corporación, así como las técnico-facultativas vigentes.

La garantía definitiva será del 6 por 100 del precio de adjudicación en lo que no llegue al millón de pesetas, y en lo restante, de un 3 por 100.

El pago del aprovechamiento será realizado al tiempo de solicitar la licencia o en los plazos que estipule el Ayuntamiento, previa solicitud del adjudicatario, debiéndose garantizar todos los plazos mediante aval bancario.

En caso de quedar desierta la subasta se celebrará una segunda, a la misma hora y en iguales condiciones, al séptimo día hábil de la primera.

Fuente el Olmo de Iscar, a 2 de diciembre de 1986.—El Alcalde, Demetrio Herrero de Pedro.

4227

Ayuntamiento de Mozoncfllo

Anuncio de tercera subasta de chopos

Habiendo quedado desiertas la primera y segunda subastas celebradas para la enajenación de 1.400 chopos ubicados al paraje de «Las Sevillanas», de este término municipal, cuyo anuncio se publicó en el Boletín Oficial de la provincia número 136, de 12 de noviembre de 1986; por el presente se hace público que se celebrará tercera subasta el día 20 de diciembre próximo, a la trece horas, admitiéndose pliegos desde la publicación del presente anuncio hasta media hora antes de la señalada para apertura de pliegos, con el tipo de 6.035.000 pesetas, y rigiendo las demás condiciones de las anteriores subastas.

Mozoncillo, a 3 de diciembre de 1986.—El Alcalde, Horacio Herranz Lázaro.

4225

Ayuntamiento de Frumales

ANUNCIO

A los veintiún días hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, ante la Mesa constituida en forma reglamentaria y a la hora de las trece, se celebrará la subasta de maderas de los montes, de estos propios, números 22, 23 y 24, y año forestal 1986-87, bajo las siguientes condiciones:

1.° Objeto de la subasta: Enajenación de los productos maderables en los montes citados que seguidamente se describen:

2.° Características: Lote único, cuartel B, tramo II, tranzones 6.° y 7.°; con un número de fustes, entre ambos, de 731; especie, P. pinaster; con un volumen inicial, con corteza, de 427 m. c.; nada de leñas de copa y un porcentaje de corteza de 25 por 100, y tasación de 1.100 pesetas m. c.; resultando un total del aprovechamiento de 469.700 pesetas.

3.° Presentación de plicas: Todos los días hábiles a partir del siguiente en que aparezca este anuncio, de nueve a trece horas.

4.° Documentación: Carta de pago de la fianza provisional, carné de identidad o fotocopia del mismo y declaración jurada, artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación.

5.° Fianzas: Provisional, el 3 por 100, y definitiva, el 6 por 100 del valor que alcance la subasta, y en cuanto a los pagos, el 50 por 100 al solicitar el disfrute y el otro 50 por 100 al empezar el mismo, pudiendo pedir prórroga pero siempre con aval bancario que garantice el resto del pago.

6.° Gastos: Serán de cuenta del adjudicatario todos y cada uno que se deriven del contrato y expediente.

7.° Pliegos de condiciones: El proponente, al presentar la plica, declara ya conocer los mismos, así como toda la documentación que obra en el expediente.

8.° Desierta la primera subasta: De ser así, se celebrará una segunda, a los diez días hábiles, en las mismas condiciones.

9.° Modelo de proposición: El corriente en esta clase de subastas.

Frumales, a 4 de diciembre de 1986.—El Alcalde, José López Bayón.

4300

Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar

Subasta de maderas

A las diecisiete y treinta horas del día 30 de diciembre de 1986, ante la Mesa constituida al efecto, y con la previa autorización de la Jefatura Provincial de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta de maderas del monte, de estos propios, número 19 del Catálogo, denominado «Pinar de Arriba y Abajo», ajustada a las siguientes características:

Lote único. Localización: Cuartel A, tramo IV. Número de fustes: 293, P. pinaster, y 127, P. pinea. Volumen inicial de fustes, con corteza: 351 y 142 metros cúbicos, respectivamente. Porcentaje de corteza: 31 por 100. Tasación del metro cúbico: 2.200 pesetas. Tasación total del aprovechamiento: 1.084.600 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días, a partir de la publicación de este anuncio, hasta las cinco horas de la tarde del día 30 de diciembre, procediéndose a la apertura a las cinco y treinta horas del citado día. A las proposiciones se acompañará el documento nacional de identidad, la carta de pago de haber constituido la fianza de treinta y dos mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas, el documento de calificación empresarial para explotaciones forestales y la declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, justificante de alta en la licencia fiscal y declaración jurada de estar al corriente en las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social, y cuando se concurra con representación, poder bastante, con los requisitos del artículo 29 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Caso de quedar desierta esta primera subasta se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, a los diez días hábiles y a la misma hora de la señalada para esta primera.

El modelo será el corriente para esta clase de enajenaciones.

Fresneda de Cuéllar, a 5 de diciembre de 1986.—El Alcalde, Martiniano Martín Lajo.

4164

Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda

ANUNCIO

A los veintiún días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y hora de las trece, se celebrará en el Salón de actos de la Casa Consistorial, ante la Mesa constituida en forma reglamentaria, la tercera subasta pública y con nueva tasación, para la enajenación del aprovechamiento de maderas correspondientes al año de 1986, cuyos datos y demás características son las siguientes:

MONTE NUMERO 180

DENOMINACION: «ENSANCHAS DE NAVACEDON»

LOTE PRIMERO

Cuartel A, tramo IV, tranzones 14 y 15.
Número de fustes: 264.
Especie: P. pinaster.
Volumen inicial de fustes, con corteza: 274 m. c.
Volumen de leña de copa: 48 m. c.
Porcentaje de leña: 28 por 100.
Tasación m. c. fuste, con corteza: 2.150 pesetas.
Tasación total del aprovechamiento: 589.100 pesetas.
Fianza provisional: 17.673 pesetas.

LOTE SEGUNDO

Cuartel B, tramo IV, tranzones 13 y 14.
Número de fustes: 375.
Especie: P. pinaster.
Volumen inicial de fustes, con corteza: 380 m. c.
Volumen de leña de copa: 58 m. c.
Porcentaje de fustes: 29 por 100.
Tasación m. c. de fuste, con corteza: 2.050 pesetas.
Tasación total del aprovechamiento: 779.000 pesetas.
Fianza provisional: 23.370 pesetas.

LOTE QUINTO

Cuartel E, tramo IV, tranzón 14.
Número de fustes: 212.
Volumen inicial de fustes, con corteza: 238 m. c.
Volumen de leña de copa: 44 m. c.
Porcentaje de fustes: 28 por 100.
Tasación m. c. de fuste, con corteza: 2.000 pesetas.
Tasación total del aprovechamiento: 476.000 pesetas.
Fianza provisional: 14.280 pesetas.

MONTE NUMERO 79

DENOMINACION: «LOS COMUNES»

LOTE UNICO

Perímetro 3 (Pinarillo).
Número de fustes: 1.000.
Especie: P. silvestre.
Volumen inicial de fustes, con corteza: 136 m. c.
Porcentaje de fustes: 23 por 100.
Tasación m. c. de fuste, con corteza: 2.050 pesetas.
Tasación total del aprovechamiento: 278.800 pesetas.
Fianza provisional: 8.415 pesetas.

Proposiciones y documentación: A la proposición, ajustada al modelo corriente en este tipo de subastas, se acompañarán, en sobre aparte, los siguientes documentos: Documentos acreditativos de estar al corriente en el pago de las obligaciones fiscales y de Previsión Social, declaración jurada a que se refieren los artículos 4.° y 5.° del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, justificante que acredite haber constituido la fianza provisional, documento nacional de identidad o fotocopia del mismo y poder notarial, debidamente bastanteado, en el supuesto de acudir por representación.

Lugar y plazo de presentación de documentos: Las proposiciones y demás documentos serán presentados en Secretaría de este Ayuntamiento desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y hasta media hora antes de la apertura de pliegos (hasta las doce treinta horas).

Fianza definitiva: Ascenderá al 6 por 100 del precio de adjudicación.

Gastos: Serán de cuenta del adjudicatario todos aquellos que tengan relación con el expediente de subasta,

tales como anuncios, tasas del ICONA, honorarios de Notario cuando intervenga, etc.

Segunda subasta: Se celebrará una segunda subasta al undécimo día hábil de la primera, a la misma hora e idénticas condiciones, para aquellos lotes que resultasen desiertos en la primera. Las proposiciones y demás documentos se presentarán hasta las doce treinta horas del día señalado para su apertura.

Pliegos de condiciones: Regirán en esta subasta los pliegos de condiciones técnico-facultativas vigentes, así como el de condiciones jurídicas y económico-administrativas aprobados por esta Corporación.

Sepúlveda, a 28 de noviembre de 1986.—El Presidente, José María Sacristán Lozoya.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3326

SAN ILDEFONSO

Definitivamente aprobadas por el Pleno municipal, en sesión celebrada el día 1 de julio de 1986, la implantación de las exacciones: Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los tributos municipales y tasa por inmovilización y retirada de vehículos de las vías públicas del municipio, y la modificación de Mercado Municipal de Abastos e impuesto municipal de circulación de vehículos, se publican íntegramente las respectivas Ordenanzas reguladoras, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190 del Real Decreto legislativo de 18 de abril de 1986, que aprueba el texto refundido de las disposiciones de Régimen Local y demás concordantes.

San Ildefonso, a 8 de julio de 1986.—El Alcalde.

3327

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública

Artículo 1.° 1. En uso de las facultades concedidas por el apartado b) del artículo 199, b), en relación con el artículo 200.2 del Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la tasa por la inmovilización y retirada de vehículos de las vías públicas de este término municipal.

2. Será objeto de esta exacción la realización de los servicios o actividades de la competencia municipal necesarios para la inmovilización por medios mecánicos o la retirada de la vía pública y su traslado a un depósito municipal de vehículos, en los casos y circunstancias previstos en esta Ordenanza reguladora de la inmovilización y retirada de vehículos de las vías públicas desde el momento de su definitiva aprobación.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 2.° 1. Hecho imponible.—Está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de la inmovilización o la retirada de vehículos de las vías públicas de este municipio que aparezcan estacionados en forma que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma o la perturben gravemente, así como los que permanezcan aparcados en un mismo lugar destinado al uso común y general, sea o no vía pública del término municipal, por más de UN MES y en circunstancias que permitan presumir racional y fundamentalmente su abandono.

2. Sujeto pasivo.—Están obligados al pago los conductores de los vehículos inmovilizados o retirados de la vía pública que, con su estacionamiento inadecuado, hayan motivado la actividad municipal.

3. Responden solidariamente, con los sujetos pasivos, las personas naturales o jurídicas propietarias de los vehículos.

4. La obligación de contribuir nace desde el momento de realizarse la actividad municipal.

BASE DE GRAVAMEN.

Artículo 3.° Se tomará como base de la presente exacción:

a) En la retirada de la vía pública y traslado al depósito municipal: El vehículo y los días que esté depositado.

b) En la inmovilización por procedimientos mecánicos en la propia vía pública: El vehículo.

Artículo 4.° 1. Las tarifas aplicables serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA

Retirada del vehículo y traslado al depósito municipal:

Epígrafe primero.

— Retirada de la vía pública y traslado al depósito municipal: 5.000 pesetas.

Epígrafe segundo.

— Por cada día de estancia, a partir del siguiente al del depósito del vehículo: 50 pesetas/hora.

TARIFA SEGUNDA

— Inmovilización del vehículo por procedimiento mecánico: 3.000 pesetas.

2. Las cuotas liquidables por aplicación de las tarifas son independientes de la multa que por denuncia de la infracción cometida corresponda.

CUOTAS.

Artículo 5.° Las cuotas exigibles por los servicios o actividades regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

NORMAS DE GESTION.

Artículo 6.° La exacción se considerará devengada en el momento que el conductor del vehículo o su propietario solicite el levantamiento de la inmovilización o la recuperación del vehículo del depósito municipal, y su liquidación y recaudación se llevará a cabo por la Depositaría del Ayuntamiento en base a los datos recibidos de los Agentes municipales.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Art. 7.° 1. Las infracciones y defraudaciones serán sancionadas en la forma y cuantía fijadas en la Ley y Reglamentos de Régimen Local.

2. Si el inmovilizador mecánico fuere deteriorado o desapareció con el vehículo, se formulará la pertinente denuncia ante la Autoridad Judicial, haciendo constar el daño producido a la propiedad municipal.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión del día 1 de julio de 1986; comenzará a regir el 1.° de enero de 1987 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

San Ildefonso, a 24 de junio de 1986.—El Alcalde.

3329

Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos

Artículo 1. La presente Ordenanza fiscal regula la exacción del impuesto municipal sobre la circulación de vehículos, establecido en este municipio al amparo de lo dispuesto en los artículos 40, 77 y siguientes del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, y demás legislación concordante, y modifica tarifas el artículo 51 de la Ley 46/85, de 27 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para el año 1986.

Artículo 2. a) El impuesto municipal sobre circulación gravará los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría.

b) Se considerará vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos del impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

c) No estarán sujetos a este impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Artículo 3. a) Este impuesto tiene carácter obligatorio para todos los municipios, sin perjuicio del régimen especial de Alava y Navarra.

b) Como consecuencia de dicha imposición obligatoria, para la exacción del mismo no es preciso acuerdo municipal alguno sobre su establecimiento ni Ordenanza para su regulación.

Artículo 4. a) Estarán obligados al pago del impuesto las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cuyo nombre figure inscrito en el Registro público correspondiente.

b) Las personas naturales habrán de satisfacer el impuesto al Ayuntamiento donde residan habitualmente. En caso de duda, la residencia habitual se determinará por la última inscripción padronal.

c) Las personas jurídicas habrán de satisfacer el impuesto al Ayuntamiento en que tenga su domicilio fiscal.

d) Cuando una persona jurídica tenga en distinto término municipal su domicilio, oficinas, fábrica, talleres, instalaciones, depósitos, almacenes, tiendas, establecimientos, sucursales, agencias o representaciones autorizadas y los vehículos estén afectos de manera permanente a dichas dependencias, habrá de pagarse el impuesto correspondiente al Ayuntamiento del término municipal respectivo donde se encuentre tal dependencia.

Artículo 5. a) Cuando se produzca conflicto de atribuciones entre dos o más Ayuntamientos que se consideren con derecho para la exacción del impuesto sobre un mismo vehículo, por no existir acuerdo sobre el domicilio fiscal de su titular, el contribuyente realizará el pago del impuesto en el Ayuntamiento que estime es el de su domicilio y podrá oponerse a la liquidación que le practique cualquier otro Ayuntamiento por el mismo concepto, acreditando el pago en cuestión.

b) El Ayuntamiento que se estime con derecho preferente para el cobro del impuesto podrá plantear el oportuno conflicto de atribuciones ante el órgano competente del Ministerio de Hacienda.

Artículo 6. a) La cuota del impuesto, aplicable en el municipio desde el 1 de enero de 1986, será el siguiente:

	Ptas./año
1. Turismo:	
— De menos de 8 caballos fiscales	864
— De 8 hasta 12 caballos fiscales	2.430
— De más de 12 hasta 16 caballos fiscales.	5.184
— De más de 16 caballos fiscales	6.480
2. Autobuses:	
— De menos de 21 plazas	6.048
— De 21 a 50 plazas	8.640
— De más de 50 plazas	10.800
3. Camiones:	
— De menos de 1.000 Kgs. de carga útil ...	3.024
— De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil ...	6.048
— De más de 2.999 a 9.999 Kgs. carga útil.	8.640
— De más de 9.999 Kgs. de carga útil ...	10.800
4. Tractores:	
— De menos de 16 caballos fiscales	1.512
— De 16 a 25 caballos fiscales	3.024
— De más de 25 caballos fiscales	6.048
5. Remolques y semirremolques:	
— De menos de 1.000 Kgs. de carga útil ...	1.512
— De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil ...	3.024
— De más de 2.999 Kgs. de carga útil ...	6.048
6. Otros vehículos:	
— Ciclomotores	216
— Motocicletas hasta 125 cc.	324
— Motociclet. más de 125 cc. hasta 250 cc.	540
— Motocicletas de más de 250 cc.	1.620

b) Para la aplicación de la anterior tarifa habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

1. Se entenderá por furgoneta el resultado de adoptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1.° Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributarán como autobús.

2.° Si el vehículo estuviese autorizado para transporte de más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

2. Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

3. En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

4. En el caso de los ciclomotores y remolques y semirremolques que por su capacidad no vengan obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

5. Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Artículo 7. a) Estarán exentos de este impuesto los siguientes vehículos:

1. Los tractores y maquinaria agrícolas. Esta exención desaparecerá cuando habitualmente el tractor se dedique a transporte o arrastre de productos y mercancías de carácter no agrícola o que no sean necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

2. Los militares destinados al transporte de tropas y de material.

3. Los utilizados por las Fuerzas de Policía y orden público, incluidos los de la Policía Municipal.

4. Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público, en régimen de concesión administrativa, otorgada por el municipio de la imposición.

b) También estarán exentos por razón de interés público o social:

1. Los vehículos que, siendo propiedad del Estado o de las Entidades Locales, estuvieren destinados, directa y exclusivamente, a la prestación de los servicios públicos de su competencia. Esta exención no alcanzará a los vehículos que, siendo propiedad particular de las personas investidas de la autoridad o cargo, son utilizados por éstas en el ejercicio de sus funciones, ni a los automóviles alquilados o arrendados con la misma finalidad.

2. Los automóviles de cualquier clase pertenecientes a los Agentes diplomáticos y a los funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países. Esta exención se condicionará a la más estricta reciprocidad, con su extención y grado.

3. Los coches de inválidos, siempre que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 4.° del Código de la Circulación.

4. Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja y los vehículos de instituciones declaradas benéficas o benéfico-docentes adscritos a sus fines, siempre que, en todos los casos indicados, presten exclusivamente servicio sin remuneración alguna.

5. Además de las exenciones actualmente vigentes, a partir del 1 de enero de 1981 estarán exentos del pago de este impuesto los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no alcancen a los nueve caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

c) Tendrán una bonificación del 25 por 100 de la cuota correspondiente:

1. Los autobuses de servicio público regular de viajeros en régimen de concesión estatal, pero no los de servicio discrecional.

2. Los camiones adscritos al servicio público regular o discrecional de mercancías, con autorización administrativa.

3. Los turismos de servicios públicos de auto-taxis con tarjeta de transporte V. T., pero no los de alquiler con o sin conductor.

d) Para poder gozar de las anteriores exenciones o bonificaciones, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa de la exención o bonificación. Declarada ésta por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Artículo 8. a) El impuesto se devengará por primera vez cuando se matricule el vehículo o cuando se autorice su circulación.

b) Posteriormente, el impuesto se devengará con efectos del día 1 de enero de cada año.

El importe del impuesto se reducirá conforme a la vigente legalidad.

Artículo 9. a) El pago del impuesto deberá realizarse dentro del plazo fijado por el Ayuntamiento en cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieron matriculados o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo del pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

b) La recaudación del impuesto podrá efectuarse mediante distintivos adheridos obligatoriamente al vehículo, según modelos y clases que se establezcan.

Artículo 10. a) Quienen soliciten la matriculación o certificación de aptitud para circular un vehículo o la baja definitiva del mismo deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, en duplicado ejemplar y con arreglo al modelo establecido o que se establezca en el futuro, la oportuna declaración a efectos de este impuesto municipal.

b) A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio del titular.

c) El incumplimiento de las anteriores obligaciones se reputará como infracción fiscal.

d) Reglamentariamente se determinará el procedimiento para que las declaraciones presentadas en la Jefatura Provincial de Tráfico hayan de trasladarse al Ayuntamiento de la imposición a los efectos tributarios correspondientes.

e) Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos, si no se acredita previamente el pago del Impuesto Municipal de Circulación.

Artículo 11. a) Este impuesto sustituirá en todo el territorio nacional a los impuestos, arbitrios, tasas o cualquier otra exacción de carácter municipal sobre la circulación en la vía pública y rodaje de los vehículos gravados por el mismo. En consecuencia, sobre los actos de circulación y rodaje de los mismos, los Ayuntamientos no podrán establecer ningún otro tributo.

b) En la sustitución ordenada en el número anterior no se encontrarán incluidas las tasas por prestación del servicio de aparcamiento vigilado, siempre que tal servicio no esté limitado a la simple ocupación de la vía pública.

Artículo 12. Esta Ordenanza empezará a regir a partir del 1 de enero de 1986.

Esta Ordenanza contiene refundidas las últimas modificaciones aprobadas por el Pleno desde el 6 de mayo de 1964, y se adapta a lo prevenido por el artículo 51 y concordantes de la Ley 46/85, de 27 de diciembre.

San Ildefonso, a 24 de junio de 1986.—El Alcalde.

3328

Tasa por prestación del servicio del Mercado Municipal de Abastos y derechos por utilización de sus puestos o locales

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Artículo 1.° 1. La presente Ordenanza regula la exacción de la tasa por la prestación del servicio municipal de mercado, impuesta por este municipio al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de Base reguladora del Régimen Local, y artículo 185 del

Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22 de abril).

2. Serán objeto de esta exacción: La utilización de los distintos bienes e instalaciones de que está dotado el Mercado Municipal de Abastos, situado en Plaza de los Dolores de la población, según se determina en la correspondiente tarifa del artículo 5.°

3. Los derechos liquidados por aplicación de la tarifa de esta Ordenanza son independientes y compatibles con el importe del remate de adjudicación de cada puesto o local en la licitación que al efecto se celebre.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 2.° 1. Hecho imponible.—Está constituido por:

a) El disfrute y aprovechamiento de los puestos o locales del Mercado Municipal de Plaza de los Dolores.

b) El conjunto de actuaciones municipales que conforman la prestación del servicio de mercados a cargo de este Ayuntamiento, cualquiera que sea su forma jurídica de gestión.

2. Obligación de contribuir.—Nace desde que sea adjudicado al sujeto pasivo alguno de los puestos, locales o aprovechamientos del citado Mercado Municipal.

3. Sujetos pasivos.—Son sujetos pasivos contribuyentes: Las personas físicas o jurídicas titulares de los puestos de venta que se instalen en el Mercado Municipal.

Artículo 3.° La tasa se devengará desde que se conceda la instalación del puesto o desde que se inicie la prestación del servicio caso de carecer de licencia.

BASES DEL GRAVAMEN.

Artículo 4.° Se tomará como base de la presente exacción:

a) La superficie de los puestos o locales, de almacenes u otras instalaciones susceptibles de utilización independiente que se disfruten en el Mercado Municipal.

b) Desde el 1 de enero de 1985, los puestos o locales del Mercado Municipal son los siguientes:

Núm. puesto	CONCESIONARIOS	DESTINOS	PLAZOS	Canon anual
1	Don Julián Herranz Gómez	Casquería	29 años	71.428
2	Doña Yolanda García de Frutos	Carnicería	29 años	71.428
3	Don Julián Herranz Gómez	Carnicería	29 años	71.428
4	Don Fernando Arenal Otero	Ultramarinos	29 años	71.428
5	Don Pedro Hurtado Nogales	Vinos-licores	29 años	71.428
6	Don Herminio Palacios Andrés	Pescadería	29 años	71.428
7	Doña Julia García de Lucas	Pollería	29 años	71.428
8	Doña María Pilar Fernández Gómez	Droguería	29 años	71.428
9	Hermanos Marinas García	Frutos Secos	29 años	71.428
10	Hermanos García Labrador	Carnicería	29 años	71.428
11	Hermanos García Labrador	Carnicería	29 años	71.428
12	Don Julián Herranz Gómez	Salchichería	29 años	71.428
13	Don Julián Herranz Gómez	Salchichería	29 años	71.428
14	Doña Delia Brunicardi Gilsanz	Congelados	29 años	71.428
15	Doña Carmen Galán Pascual	Pan-Bollería	29 años	71.428
16	Doña Yolanda Gómez Digón	Frutería	29 años	71.428
17	Doña Raquel Trilla Isabel	Lanas	29 años	71.428
18	Don José L. Aragüe Benito	Cafetería	29 años	71.428

TARIFAS.

Artículo 5.° Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Por cada uno de los puestos o locales que se enumeran en el artículo anterior, 71.428 pesetas al año.

Desde el 1 de enero de 1985 y hasta el 1 de enero de 1992, el importe del canon anual será aplicado a reintegrar a cada uno de los concesionarios de puestos del Mercado las cantidades adelantadas por los mismos para la ejecución de las obras de remodelación y rehabilitación ejecutadas, hasta su definitiva liquidación, prevista para el 31 de diciembre de 1991.

2. El traspaso de puestos se regirá por lo establecido en el Reglamento regulador del Servicio de Mercado, aprobado por el Pleno municipal en sesiones de 28 de febrero, 11 de junio y 17 de julio de 1985, siempre que conserven su destino y previa autorización del Ayuntamiento, debiendo pagar los derechos siguientes:

2.1 Traspaso de puestos que puedan realizarse desde 1-3-1985 y hasta 1-3-1995:

Solamente se aplicará a los concesionarios que hayan contribuido económicamente con su aportación adelantada a las obras de remodelación y rehabilitación del Mercado, quienes pagarán en concepto de traspaso la cantidad de 300.000 pesetas, cualquiera que sea la cifra prevista para el mismo.

2.2 A partir del 1 de marzo de 1995, en todo caso el traspaso de cualquier puesto o local del Mercado que sea autorizado devengará en favor del Ayuntamiento el importe correspondiente a TRES MENSUALIDADES del precio del puesto-local que esté en vigor al momento de producirse su traspaso, por cada año de adjudicación del mismo, a contar desde su ocupación inicial.

2.3 Los demás concesionarios de puestos-locales del Mercado podrán traspasarlos, previa autorización expresa y escrita del Ayuntamiento, debiendo pagar los derechos que a tales fines se establezcan, conforme a la Ordenanza fiscal en vigor en el momento de producirse el traspaso y lo prevenido en el Reglamento del Servicio. En todos los casos, los traspasos deben cumplir lo prevenido en el Reglamento regulador del Servicio en su artículo 24 y concordantes.

3. Una vez reintegrado el importe total de las aportaciones económicas adelantadas, precisamente a partir de 1 de enero de 1992, los concesionarios de puestos-locales en el Mercado Municipal pagarán al Ayuntamiento por el puesto que ocupen el canon que se determine por Ordenanza fiscal, para cuyo cálculo, desde el 1 de

enero de 1987, se incrementará el importe del canon actual, que es 71.428 pesetas al año, en la misma cuantía en que se haya elevado el coste de vida anual, sin acumulaciones progresivas.

Artículo 6.° La falta de pago de la tasa dentro del plazo concedido en cada caso podrá dar lugar al cierre o clausura del puesto si tiene carácter fijo, todo ello sin perjuicio de exigir el pago por la vía ejecutiva y la reparación de daños y perjuicios o gastos que hayan podido ocasionarse en los bienes municipales.

Artículo 7.° En los casos en que se utilice un puesto o local en el Mercado Municipal cubierto, mediante concesión administrativa, otorgada conforme a lo establecido legal y reglamentariamente y contra el pago de un canon concesional, dicho canon tendrá el carácter de tasa y sustituirá a ésta, salvo que el importe del canon sea menor que el de la tasa, en cuyo caso estará obligado a satisfacer, además de aquél, la diferencia resultante entre ambos.

CUOTAS.

Artículo 8.° Las cuotas exigibles por aplicación de la tarifa tendrán carácter mensual e irreducible y se recaudarán en los cinco primeros días de cada mes. Tratándose de días en el momento de la solicitud.

NORMAS DE GESTION

Artículo 9.° La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir, a tenor de lo establecido en el artículo 2.° de esta Ordenanza.

Artículo 10. Los titulares de puestos o locales, al cesar en la utilización de los mismos, vienen obligados a comunicarlo a la Alcaldía con quince días de antelación.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11. Constituye caso especial de infracción, calificada de defraudación, la ocupación de superficie excediendo los límites del puesto o local.

Artículo 12. 1. La anterior infracción será sancionada en la forma establecida en las disposiciones vigentes.

2. La imposición de sanciones no impedirá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas y no prescritas.

Artículo 13. En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en lo legislado sobre la materia y Ordenanza fiscal general reguladora de la gestión, recaudación e inspección de los tributos municipales.

DISPOSICION FINAL

El acuerdo de imposición de esta exacción fue tomado y su Ordenanza aprobada por la Corporación el 28 de octubre de 1971, comenzando a regir el día primero de enero de 1972 después de haber sido aprobado por el Ilmo. señor Delegado de Hacienda con efectos de 24 de enero de 1972; se modificó por acuerdo del Pleno municipal de 29 de junio de 1979, aprobándose el Reglamento regulador del Servicio por acuerdos de 28 de febrero, 11 de junio y 17 de julio de 1985.

San Ildefonso, a 18 de junio de 1986.—El Alcalde.

(Continuará)

4277

ALDEALENGUA DE PEDRAZA

Aprobada por la Corporación municipal la Ordenanza fiscal del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, se expone al público por término reglamentario, a efecto de oír reclamaciones.

Aldealengua de Pedraza, a 31 de octubre de 1986.—El Alcalde, Gregorio Arcones.

4234

Ayuntamiento de Valleruela de Sepúlveda

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación directa de las obras de ampliación del abastecimiento de agua; se hace público, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 122.1 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, que dicho documento se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días.

Valleruela de Sepúlveda, a 24 de noviembre de 1986. El Alcalde.

4226

Ayuntamiento de Frumales

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas, jurídicas y económico-administrativas que han de regir en la subasta de maderas del año 1986-87 de los montes catalogados números 22, 23 y 24, de los propios de este municipio; quedan expuestos al público por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Frumales, a 4 de diciembre de 1986.—El Alcalde, José López Bayón.

4295

Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar

ANUNCIO

Aprobado por esta Corporación municipal el pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta de maderas del monte, de estos propios, número 19 del Catálogo; queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Fresneda de Cuéllar, a 5 de diciembre de 1986.—El Alcalde, Martiniano Martín Lajo.

4205

Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Iscar

ANUNCIO

Aprobado por esta Corporación el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que habrá de regir en la subasta de maderas del año forestal 1987, de los montes de propios de esta Entidad; el mismo se halla expuesto al público durante el plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Fuente el Olmo de Iscar, a 2 de diciembre de 1986.—El Alcalde, Demetrio Herrero de Pedro.

4314

ALDEA REAL

EDICTO

Instruido expediente de modificación de crédito por medio de superávit para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Aldea Real, a 10 de diciembre de 1986.—El Alcalde, Domingo Gómez Herrero.

Imprenta Provincial—Cardenal Zúñiga, 8